



RESOLUCIÓN 1836 DE 2016 (7 de Septiembre)

Por la cual se fija el tope de financiación a los Comités de Campaña inscritos en el exterior, con ocasión al *"plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"* en los términos de la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016 y la sentencia C-379 de 2016.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, las leyes 134 de 1994, 1757 de 2015 y 1806 del 2016 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 1391 del 30 de agosto de 2016, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular en desarrollo del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1° de la Ley 1806 de 2016, convocó al pueblo de Colombia a un plebiscito el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, para que decida si apoya o rechaza el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

Que el artículo 2° del Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, faculta a la Organización Electoral para garantizar el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad en los términos que fija la Ley 1806 de 2016 y demás normas legales pertinentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Monto máximo de financiación privada para los Comités de campaña inscritos en el exterior. Fijese la suma máxima de dinero que podrán destinar cada una de

Por la cual se fija el tope de financiación a los Comités de Campaña inscritos en el exterior, con ocasión al "plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" en los términos de la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016 y la sentencia C-379 de 2016.

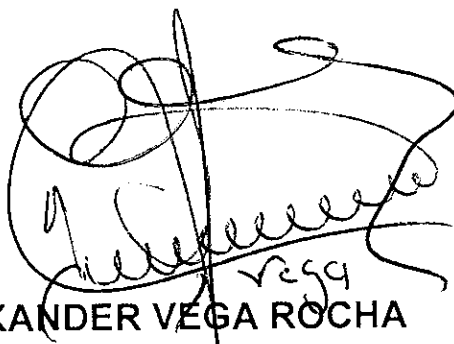
las campañas inscritas en el exterior por la opción del SI o por la opción del NO, en el siguiente valor:

Hasta la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.045.249.770)**.

ARTÍCULO 2°: Las demás reglas serán regidas por la Resolución 1733 del 31 de agosto de 2016, expedida por ésta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de 2016.



ALEXANDER VEGA ROCHA

Presidente



CARLOS CAMARGO ASSÍS

Vicepresidente

Aclaración de voto: Magistrados Armando Novoa García y Emiliano Rivera Bravo.
Salvamento de voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval
Ausente: Magistrado Felipe García Echeverri

AVR /JESA